## CG468/2008

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS Y LA IMPRESIÓN DE LA BOLETA, Y DE LOS FORMATOS DE LA DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009.

## Considerando

- 1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley. En el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- **2.** Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), f) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.
- **3.** Que el artículo 109 del código de la materia, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

- **4.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 210, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el domingo 5 de julio de 2009 se desarrollará la jornada electoral para elegir diputados federales al Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, de conformidad con los procedimientos y mecanismos que establece el propio ordenamiento en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **5.** Que en términos de lo establecido en el artículo 118, párrafo 1, inciso II), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobar el modelo de las boletas electorales y los formatos de la demás documentación electoral que se utilizarán durante el proceso electoral federal 2008-2009.
- **6.** Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 130, párrafo 1, inciso b), del código aplicable, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral ha elaborado los formatos de la documentación electoral para ser utilizados durante el proceso electoral federal 2008-2009, los cuales por conducto del Secretario Ejecutivo serán sometidos a la aprobación del Consejo General del Instituto.
- **7.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 130, párrafo 1, inciso c), del código de la materia, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral deberá proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
- **8.** Que el artículo 265, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe. Para quienes tengan discapacidad visual, el Instituto Federal Electoral ha elaborado un proyecto de mascarilla en escritura Braille para facilitarles el voto por sí mismos.
- **9.** Que se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de la documentación electoral, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la jornada electoral de 2009 y el efectivo sufragio de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral.

- **10.** Que en concordancia con el artículo 223, párrafo 1, inciso b) del código de la materia, los candidatos a diputados federales de mayoría relativa serán registrados por los consejos distritales y los candidatos a diputados federales de representación proporcional serán registrados por el Consejo General.
- **11.** Que en términos de lo establecido en el precepto legal citado, los candidatos a diputados por ambos principios serán registrados entre el 22 y 29 de abril de 2009, por los órganos señalados en el inciso anterior.
- **12.** Que el artículo 252, párrafo 1, del citado ordenamiento legal, dispone que para la emisión del voto el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.
- 13. Que el artículo 252, párrafo 2, incisos a) al f), i) y j), del código de la materia, dispone que las boletas para la elección diputados, contendrán: la entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación; el cargo para el que se postula al candidato o candidatos; el emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos; en el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional; las firmas impresas del presidente del Consejo General y del secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral y el espacio para candidatos o fórmulas no registradas. Dichas boletas estarán adheridas a un talón con folio con número progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda.
- **14.** Que el párrafo 3 del precepto legal citado en considerando que antecede, se establece que las boletas para la elección de diputados llevarán impresas las listas regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.
- **15.** Que de conformidad con lo previsto en los párrafos 5 y 6 del artículo 252 del código electoral federal, en las boletas electorales los emblemas a color de los

partidos políticos aparecerán en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.

Asimismo, determina que en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos; y que en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición."

- **16.** Que el artículo 253 del mismo código, dispone que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General o Distritales correspondientes.
- 17. Que resulta conveniente prever la posibilidad de las modificaciones a los modelos de actas y documentación electoral que, en su caso, deberá acordar el Consejo General en el supuesto de que, conforme lo dispone la ley, se registren convenios de coalición entre los partidos políticos para las elecciones del 5 de julio de 2009.
- **18.** Que el artículo 279, párrafo 1, inciso e), establece que el acta de escrutinio y computo de casilla, deberá contener una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieren suscitado. Por lo que se incluyen, dentro de los documentos electorales que se entregan a las casillas, las hojas de incidentes.
- **19.** Que durante la producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral, particularmente de las boletas y actas, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral realizará la supervisión que corresponde a sus atribuciones.
- **20.** Que durante los procedimientos de producción, almacenaje, distribución, uso y recolección de los diversos instrumentos electorales, participan distintos órganos

del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, antes, durante y después de la jornada electoral, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación, así como para evaluar el cumplimiento de los diversos acuerdos del propio Consejo General.

De conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafos 1, incisos a), d), f) y g), y 2 y 106, párrafo 1; 109; 118, párrafo 1, incisos II) y z); 130, párrafo 1, inciso b); 210 párrafo 4; 223, párrafo 1, inciso b); 252, párrafos 1, 2, incisos a) al f), i) y j), 3, 5 y 6; 253; 265, párrafo 2; y 279, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

## Acuerdo

**Primero.-** Se aprueban los modelos de la boleta y de los formatos de la demás documentación electoral, anexos a este acuerdo, que se utilizarán durante el proceso electoral 2008-2009 para la elección de Diputados Federales al Congreso General.

**Segundo.-** Se aprueba el modelo de mascarilla en escritura Braille para la boleta electoral, para que las personas con discapacidad visual puedan marcar su boleta por si mismos, si así lo desean.

**Tercero.-** Las boletas electorales estarán adheridas a un talón foliado, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón será la siguiente: entidad federativa, distrito electoral, tipo de elección y el número consecutivo del folio que le corresponda. El cuerpo de las boletas electorales no estará foliado.

**Cuarto.-** Las boletas electorales deberán contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas, mismas que se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación que en su caso apruebe este Consejo General.

**Quinto.**- Se ordena iniciar los trabajos a efecto de proceder con la impresión de las boletas en papel seguridad con fibras y marcas de agua; y de los formatos de la demás documentación electoral que se utilizarán durante la jornada electoral del 5 de julio de 2009, de conformidad a las características de los modelos que se aprueban.

**Sexto.-** Los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, en su oportunidad, darán su aprobación por escrito sobre las pruebas finales de impresión de las boletas electorales en que se contengan sus respectivos emblemas, a fin de asegurar su fiel coincidencia con los registrados ante el Instituto Federal Electoral.

**Séptimo.-** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral e informará al Consejo General, a través de la Secretaria Ejecutiva, sobre el cumplimiento de sus actividades. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral realizará la supervisión que corresponda a sus atribuciones.

**Octavo.-** La Comisión de Capacitación y Organización Electoral, conforme a sus atribuciones, informará al Consejo General sobre la supervisión del desarrollo de los trabajos previstos en el punto anterior y recibirán los planteamientos que sobre el particular realicen los partidos políticos nacionales, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines y principios rectores del Instituto Federal Electoral. Los partidos políticos nacionales podrán designar representantes para vigilar la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral.

**Noveno.-** Los formatos de las hojas de incidentes que se integran a la documentación electoral aprobada en este Acuerdo, formarán parte integrante de las actas de escrutinio y cómputo de casilla.

**Décimo.-** El fabricante deberá garantizar al Instituto Federal Electoral la exclusividad de la producción del papel al que se hace referencia en el punto quinto de este Acuerdo, al menos durante el tiempo que dure el proceso electoral.

**Décimo primero.-** La impresión de los documentos electorales que se aprueban se hará en Talleres Gráficos de México.

**Décimo segundo.-** En el supuesto de que los partidos políticos celebren convenios de coalición para las elecciones del 5 de julio de 2009, el Consejo General acordará en su oportunidad las modificaciones correspondientes a los modelos de las actas y demás documentación electoral.

**Décimo tercero.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Administración para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

**Décimo cuarto.-** Comuníquese el presente Acuerdo a los consejos locales y distritales del Instituto para su debido cumplimiento y publíquese en el Diario Oficial de la Federación. El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de octubre de 2008.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de octubre de dos mil ocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA